

MINISTERIO DE CULTURA

10966 *ORDEN de 3 de abril de 1991, de desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, por el que se regula la venta, distribución y la exhibición pública de material audiovisual.*

La entrada en vigor de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual; la adecuación a las Directivas de la Comunidad Europea sobre libre intercambio de productos y mercancías; la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de 14 de enero de 1984, en orden a la identificación y etiquetaje del material audiovisual, y la reiterada petición de las Asociaciones de Material Audiovisual, aconsejan modificar la citada Orden para agilizar los trámites administrativos de la concesión del certificado de calificación por edades.

En su virtud, previa consulta a las Asociaciones Profesionales afectadas por la materia, y al amparo de la autorización otorgada por el Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La distribución de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales en soporte videográfico se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2332/1983, del 1 de septiembre, y en la presente disposición.

Art. 2.º 1. Para la obtención del certificado de calificación por edades de la obra audiovisual, a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, el interesado, debidamente inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, presentará instancia, ajustada al modelo oficial (anexo 1), a la que se acompañará:

- Declaración en documento público acreditativa de los derechos de explotación videográfica que ostente, con precisión, en todo caso, de su ámbito temporal y territorial.
- Copia de la obra o producción audiovisual.
- Sinopsis del argumento y texto completo de los diálogos y comentarios en su lengua original, y, en su caso, traducción fiel de los mismos al castellano.
- Certificado de nacionalidad del país de producción de la obra audiovisual o, en su caso, documento acreditativo de la misma.
- Ficha técnica y artística de la obra audiovisual.

2. Cuando se trate de reproducciones de películas cinematográficas ya calificadas por el Ministerio de Cultura sólo se presentará el documento a que se refiere la letra a) del apartado anterior.

3. Si se trata de copias de videocasetes adquiridas en un país comunitario con destino a la reventa será suficiente cumplimentar los requisitos a que se refieren los apartados a), b), c) y e), del número 1 del presente artículo.

Art. 3.º Presentada la solicitud y documentos preceptivos, las obras o producciones audiovisuales serán calificadas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe de la Comisión competente, en el plazo de dos meses, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Especial infancia.

Para todos los públicos.

No recomendada para menores de siete años.

No recomendada para menores de trece años.

No recomendada para menores de dieciocho años.

Exclusivamente para mayores de dieciocho años.

Art. 4.º Una vez calificado el material audiovisual, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales expedirá el oportuno certificado (anexo 2), en el que se hará constar:

- Número del expediente.
- Calificación del material audiovisual, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 5.º La distribución de las obras audiovisuales para su venta o alquiler deberá hacerse en el interior de un estuche que contendrá el soporte videográfico.

En el estuche y en el soporte videográfico de cada copia deberán constar los siguientes datos:

- Los que figuren en el certificado de calificación por edades.
- El destino que vaya a darse a la obra audiovisual: ámbito doméstico o comunicación pública.
- La marca del titular de los derechos de explotación en soporte videográfico, de las Asociaciones o Federaciones legalmente habilitadas al efecto, que deberá estar inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial.

Art. 6.º Las Empresas distribuidoras, Asociaciones o Federaciones del sector videográfico deberán comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante certificación expedida por su representante legal, el número de copias de cada película u obra

audiovisual que hayan comercializado durante cada trimestre del año. Dicha comunicación se efectuará dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre inmediato anterior (anexo 3).

Asimismo, deberán remitir al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales una certificación del Registro de la Propiedad Industrial, acreditativa de la inscripción de la marca.

Art. 7.º Las Empresas distribuidoras habrán de tener a disposición del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la siguiente documentación:

- El certificado del laboratorio que haya reproducido la obra audiovisual, o, en su caso, cuando se trate de películas u obras audiovisuales importadas ya grabadas, la factura o documento equivalente para copias importadas.
- Aquellos documentos que acrediten el destino de las copias editadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas, Asociaciones o Federaciones que, a la entrada en vigor de la presente Orden, no tengan registrada la correspondiente marca, dispondrán de un plazo de un año en el que deberán identificar las copias con un signo indeleble, debidamente numerado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1984, de desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, por la que se regula la venta, distribución y exhibición pública de material audiovisual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

ANEXO 1

Modelo de solicitud de certificado de calificación por edades para material audiovisual (Orden de 3 de abril de 1991)

Don con documento nacional de identidad número, en calidad de de la Empresa Código de Identificación Fiscal número, inscrita en el Registro de Empresas de Material Audiovisual con el número registral y con domicilio en distrito postal calle o plaza de, número, teléfono

EXPONE

1.º Que tiene el propósito de que se comercialice en España y en versión (1) el material audiovisual titulado (título original)

2.º Que las características de este material audiovisual son las siguientes:

Nacionalidad Entidad productora Duración en minutos Género Color Director Intérpretes principales

3.º Que se prevé su exhibición en España con el título

4.º Que se solicita la calificación de

5.º Que a los efectos de tramitación de este expediente adjunta (2):

(1) Versión original, versión original con subtítulos en español o versión doblada al español.

(2) Cuando se trate de reproducciones de películas cinematográficas ya calificadas por el Ministerio de Cultura, sólo se presentará el documento a que se refiere la letra a) del apartado 5.º de este impreso.

- a) Declaración en documento público acreditativa de los derechos de explotación videográfica que ostente, con precisión, en todo caso, de su ámbito temporal y territorial.
- b) Copia de la obra o producción audiovisual.
- c) Sinopsis del argumento y texto completo de los diálogos y comentarios en su lengua original y, en su caso, traducción fiel de los mismos al castellano.
- d) Certificado de nacionalidad del país de producción de la obra audiovisual o, en su caso, documento acreditativo de la misma.
- e) Ficha técnica y artística de la obra audiovisual.

Por todo lo cual,

SOLICITA

Que, previa la tramitación pertinente, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 1 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Orden de 3 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de..... de.....), se concede a la Empresa anteriormente citada el certificado de calificación por edades del expresado material audiovisual.

..... a de de 19....

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Servicio de Material Audiovisual. Ministerio de Cultura.

ANEXO 2

Certificado de calificación por edades

Número

Título de comercialización:

Título original: Nacionalidad:

Versión: Duración en minutos:

Fecha de caducidad:

Calificación por edades

Observaciones:

El presente certificado de calificación por edades (artículo 1.º del Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre) se expide en el ámbito de,

la estricta competencia administrativa y para la protección de la infancia y la juventud. La titularidad de los derechos ha de resolverse ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

Madrid, de de 199....

El Director general,

Fecha:

Salida:

Certificado expedido a:

ANEXO 3

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número, en calidad de de la Empresa de material audiovisual, número de Registro de Empresa, código o número de identificación fiscal, con domicilio social en calle número, código postal teléfono, a V. I.

Expone: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Orden de 3 de abril de 1991, declaro, bajo mi responsabilidad, que el número de copias editadas con la marca de la videopelícula titulada número de expediente de certificado de calificación por edades, han sido un total de, que se corresponde con el trimestre (1.º, 2.º, 3.º o 4.º) del presente año.

Por todo lo cual,

Solicito a V.I.: Que, previo los trámites preceptivos, se deje constancia de los datos suministrados, al objeto de cumplimentar lo establecido en la Orden de 3 de abril de 1991.

..... de de 199....

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Servicio de Material Audiovisual.